

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 18 de julio de 2023


Citar este número al responder: 0750-632152023

Señor (a):  
JHORLEY ARAGON MOSQUERA  
Barrio la Playita  
Teléfono: 3186027139  
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0751 - 0261 de 13 de junio de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL."**

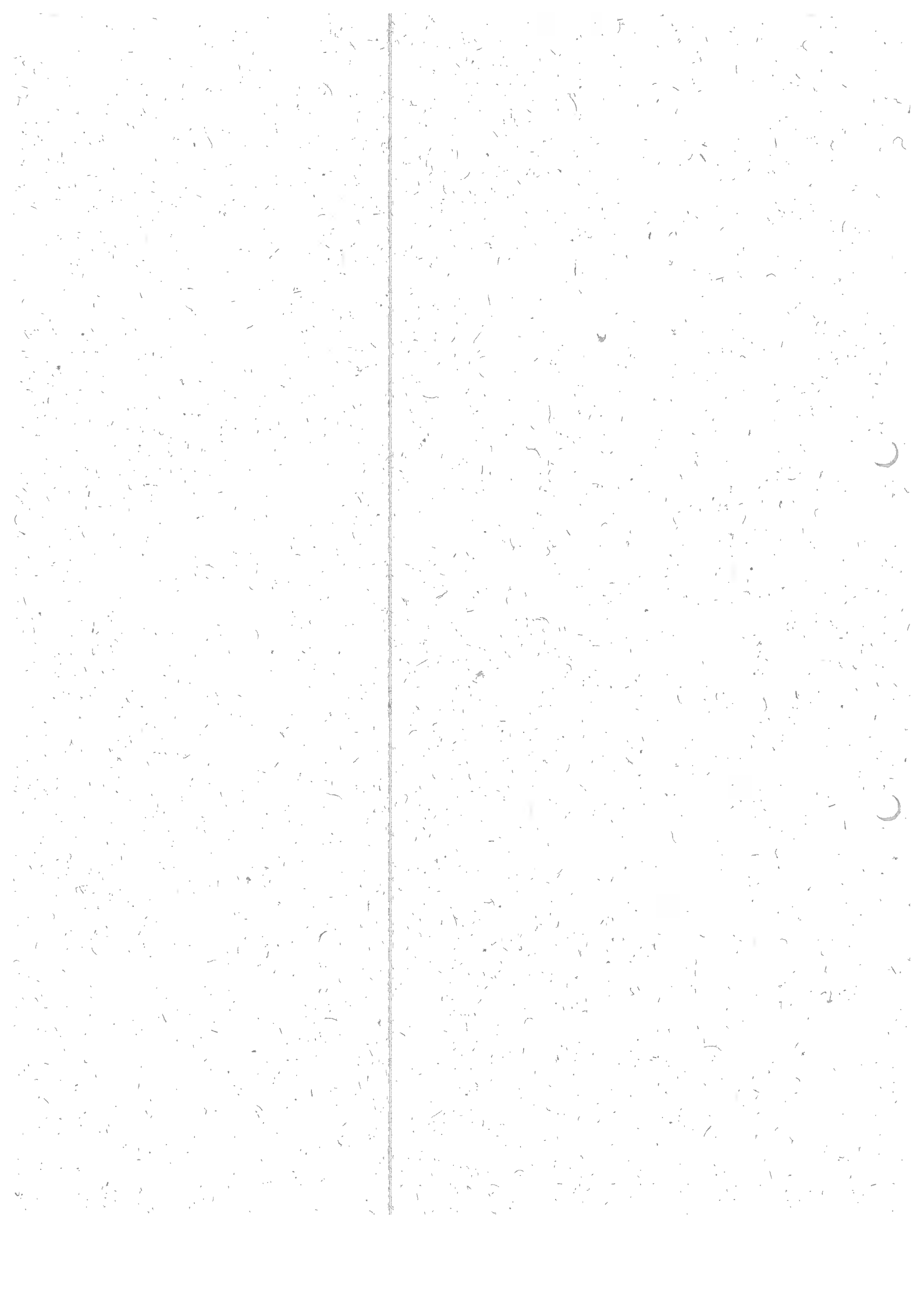
Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,

  
JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archivese en: 0751-039-002-0020-2014





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13.

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 21 de noviembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0562, por la cual se **LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES**, impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024958, al señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.774.069, consistente en la aprehensión preventiva de 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*) sin portar salvoconducto para su movilización de material forestal como presunto responsables se identificó al señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**, Los productos forestales eran transportado en una lancha tipo metrera, de nombre los dos Amigos sin reporte de matrícula, proveniente del río San Juan; según el informe de visita del día 07 de marzo de 2014 elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la mencionada Dirección.

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024958
- Informe de visita del día 07 de marzo de 2014
- Acta de entrega en custodia secuestro depositario (Muelle la playita) bajo la responsabilidad de la **ALCALDIA DISTRITAL** Firmado el día 10 de marzo de 2014
- Concepto técnico de decomiso de madera en el cual se recomienda adelantar la legalización de la medida preventiva.
- Memorando N° 0751-67117-1-2014 por el cual se remite expediente para continuar con el trámite correspondiente.
- **“CARGO UNICO.** Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re-movilización, 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*) infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93 literal c;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

07510281  
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Que el día 01 de diciembre de 2014 se comunicó Resolución 0750 N°0562 de noviembre 21 de 2014, por la cual se legaliza decomiso preventivo de unos productos forestales. De noviembre 21 de 2014.

Que el día 01 de diciembre de 2014 se comunicó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N°0562 de noviembre 21 de 2014 por la cual se legaliza decomiso preventivo de unos productos forestales dejando constancia de fijación y de desfijación.

Que el día 10 de diciembre de 2014 se profirió Auto “Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos en contra del señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** correspondiente a 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*).

Que el día 17 de diciembre de 2014 se citó para notificación el contenido del auto Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos de día 10 de diciembre de 2014.

Que el día 21 de enero de 2015 se remitió expediente para continuar con el debido proceso.

Que el día 18 de septiembre de 2015 se notificó por Aviso el Auto Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos del 10 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

Que el día 22 de septiembre de 2015 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II ambiental y Agregaría del Valle del Cauca el Auto Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos en contra del señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**.

Que el día 15 de noviembre de 2016 se profirió Auto de Cierre de investigación en contra del señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.774.069.

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

0751-039-002-0020-2014  
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

( 13 JUN 2017 )

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

**Informe Técnico De Responsabilidad Y Sanción A Imponer**

Fecha de Elaboración: 13 de marzo de 2017.

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE: 0751-039-002-0020-2014. Concepto técnico.

Fecha de recibo: 27 de febrero de 2017.

Fuente de los Documento(s): grupo de unidad de gestión de cuenca UGC

Identificación del Usuario(s): JHORLEY ARAGON MOSQUERA identificado con cc No. 1.111.774.069.

Objetivo: determinar la sanción a imponer mediante calificación de falta.

Localización: Bahía Buenaventura, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

**Antecedentes:**

Por medio del ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N°0024958 se realizada por la armada nacional colombiana, en la bahía de buenaventura se inmovilizo una lancha tipo metrera de nombre LOS DOS AMIGOS, la cual no reporta matriculas, donde se transportaban un material forestal correspondiente a 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 12 m<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*camposperma panamensis*), el decomiso fue realizado el 07 de marzo del 2014, en el momento del decomiso figuro como presunto responsable o dueño del material el señor JHORLEY ARAGON MOSQUERA identificado con C.C. No. 1.111.774.069. La madera se decomiso debido a que en el momento de la movilización dl producto forestal, esta no contaba con el debido salvoconducto.

Por medio del concepto técnico con fecha de elaboración 15 de octubre de 2014, se recomienda adelantar la legalización de la medida preventiva consistió en la aprehensión preventiva del material forestal decomisado, consistente en 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 12m<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*camposperma panamensis*), e iniciar el proceso sancionatorio contra el señor JHORLEY ARAGON MOSQUERA identificado con C.C. No. 1.111.774.069. Por el transporte ilegal de material forestal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

07510261

( JUN 30 2015 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Mediante resolución 0750 N° 0562 del 21 de noviembre de 2014, se legaliza un decomiso preventivo de producto forestales.

Por medio del oficio con número de radicado 0751-14774-3-2015, con la fecha del 18 de septiembre de 2015, se le notificó por aviso de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011. En el cual se le informa que se le concede un término de 10 días contados a partir de la notificación, presentar sus descargos.

No hubo descargos. Por lo cual se procedió con el auto de cierre de investigación.

**Descripción de la situación:**

Mediante el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N°0024958, realizada por la armada nacional colombiana, en la bahía de buenaventura se inmovilizó una lancha tipo metrera de nombre LOS DOS AMIGOS, la cual no reporta matriculas, donde se transportaban un material forestal correspondiente a 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 12 m<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*camphosperma panamensis*), sin el debido salvoconducto de movilización.

**Características Técnicas:**

La ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5°, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales, renovables decreto-ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994.

Sumado a ello se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido textualmente en la ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del código penal quedara así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Identificación y valoración de impactos ambientales**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

0750-261

( 13 JUN 2023 )

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

A continuación, se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corte y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

**Características Técnicas especies forestales decomisadas:**

Sajo: *camposperma panamensis* Standl.

Familia: Anacardiaceae

**Distribución geográfica:**

Se encuentra desde Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Brasil hasta Ecuador. En Colombia se halla en la región Pacífica: Delta del río Atrato, río Baudo, Serranía de San Lucas, Quibdó, Condoto, Bajo Calima, Buenaventura, vegas del río León y Desembocaduras de los ríos san juan y Mataje.

**Características sobresalientes del árbol:**

Árbol que alcanza altura hasta de 28 m. y 0.50 m. de diámetro. Posee raíces tablares bajas, redondas y agudas. Tronco recto, cilíndrico y de color dorado. La corteza externa es de color café grisáceo, con apariencia escamosa y con fisuras poco profundas. La corteza interna es de color rosado a rojizo vetado, de textura arenosa, sabor astringente y con poca resina de color rosado. Las hojas son simples, alternas agrupadas, de forma espatulada y que cuando estas viejas se tornan de un color anaranjado. Las flores son pequeñas, de color amarillo y dispuestas en panículas. El fruto es una drupa de forma ovoide. Crece en el bosque húmedo tropical, en suelos inundados por agua dulce, al nivel de mar, donde llega a formar masas puras en asociaciones vegetales llamadas “sájales” y “guadales”.

Las especies sajo (*camposperma panamensis*), no se encuentra vedada para aprovechamiento forestal, tampoco se encuentra reportada en ninguna de las categorías de amenaza en la resolución 383 del 23 de febrero 2010.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 13

075  
RESOLUCIÓN 0750 No.

DE

( 3 JAN 2019 )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Según el acta de decomiso N° 0024958, la madera decomisada preventivamente llega al muelle la playita, para su debido proceso relacionado con el decomiso por parte de la CVC. En el expediente se encuentra anexa el acta de entrega en custodia a secuestre depositario.

### Objeciones

El presunto responsable señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**, manifestó "que cortan madera en la región del Bongo, Bajo San Juan, para derivar sustento familiar de esta actividad, no tenían permiso autorizado.

### Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Presidente de la República de Colombia. **Artículo 224:** cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado; pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. **Artículo 82.** Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

**ARTÍCULO 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTICULO 77.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

075-10261

Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN 0750 No. DE**

( 13 JUN 2023 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el Territorio nacional.

Decreto 1076 de 2015 Decreto Unico Reglamentario Sector Ambiental

**Conclusiones:**

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad de material forestal, por movilizar el material forestal, sin el respectivo salvoconducto.

**Determinación de responsabilidad.**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.111.774.069. Por la movilización de 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 12 m<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*camptosperma panamensis*), la cual era transportada de manera ilegal ya que no poseía salvoconducto, con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor, **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con C.C. No. 1.111.774.069.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 12 m<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*camptosperma panamensis*).

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, **JHORLEY ARAGON MOSQUERA**, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

**Requerimientos:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

( 13 JUN 2019 )

## “POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución **2064 de 2010** (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento: “anexar registro fotográfico”

**Recomendaciones:** Hacer decomiso definitivo del material forestal.

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

075-10251

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

( 13 JUN 2023 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

*SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2.

*Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*) el cual era movilizada de manera ilegal ya que no poseía el debido salvoconducto de movilización de acuerdo al cargo único formulado auto “Por el cual se le Formulan Cargos” de fecha 10 de diciembre de 2014

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009.

**DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

075.10.26.1  
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

( 13 JUN 2023 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal, ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**OTRAS DISPOSICIONES**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con la c.c. No 1.111.774.069, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Unico, Auto por el cual se formula cargos con fecha del 10 de diciembre de 2014 todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 13 de marzo de 2017, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de definitivo 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M<sup>3</sup> de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*) procedente del Bajo San Juan la cual queda en custodia el material forestal bajo el secuestro el señor **ALCALDIA DISTRITAL NIT. n° 890399045-5**

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el informe técnico del 10 de diciembre de 2014, contentivos en el expediente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

No. 0751-039-002-0020-2014 El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con la c.c. No 1.111.774.069 del cargo Único formulado en el Auto por el cual se formulan cargos con fecha del 10 de diciembre de 2014

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al señor señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con la c.c. No 1.111.774.069, como SANCION:

- DECOMISO DEFINITIVO de 180 bloques con medida de 4x10x3m equivalente a un volumen de 12 M3 de la especie forestal sajo (*Camposperma panamensis*) procedente del Bajo San Juan

**ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0562 de 21 de noviembre de 2014 por la cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor **JHORLEY ARAGON MOSQUERA** identificado con la c.c. No 1.111.774.069, o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

075 10261  
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

( 13 JUN 2023 )

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC–, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC–, del cual deberá hacerse

uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Revisó: Olmes Vente - Abogado Contratista DARPO

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0020-2014

